



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 5.886/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Justicia y protección a la Comunidad.- S/ Proyecto de Ley de Desarme.-

DICTAMEN Nº 880/01.-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 6, este organismo asesor manifiesta que, encontrándose en vigencia la Ley Nacional nº 25.086, se debe recordar que ya ha vencido el plazo acordado en el primer párrafo del artículo 4º, que expresa *“Vencido dicho plazo, aquellos que no hayan cumplido con la registración, serán pasible de las sanciones previstas en esta ley”* y que prevé una pena de multa de mil a diez mil pesos o arresto hasta noventa (90) días para los casos de *“simple tenencia de arma de fuego de uso civil ..., sin la debida autorización, o fuera de las excepciones reglamentarias. Entenderá en el juzgamiento de este tipo de infracciones en forma exclusiva y excluyente el juez federal con competencia en el lugar del hecho”* (cfe. art. 1º Ley 25086, que agrega el art. 42 bis a la Ley Nacional 20429).-

En consecuencia, estando vigente el régimen de sanciones de la Ley Nacional 20429, artículo 42 bis (agregado por el art. 1º de la Ley nº 25086), resultaría improcedente instituir un régimen legal, como el propuesto y a nivel provincial, ya que colisiona con expresas disposiciones de la legislación nacional y en este aspecto se debe respetar el principio de “supremacía normativa”, instituido por el artículo 31 de la Constitución Nacional.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



27 JUN 2001
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa